

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**  
**FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN**  
**TEMA: IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.**

**JOSÉ HILARIO ARAQUE CÁRDENAS**

**APUNTES SOBRE COSTOS DE ACTIVOS MOVIBLES**

Cuando para la realización de los ingresos se requiere *incurrir en costos*, la renta bruta entonces es el resultado de restar de los ingresos netos constitutivos de renta los respectivos costos<sup>1</sup>.

No todos los ingresos netos realizados se afectan con costos y en este caso, los ingresos netos son iguales a la renta bruta. Esto sucede en las rentas de trabajo y de capital, y en general, en los ingresos de los contribuyentes que no están obligados a formar inventarios (empleados, profesionales, comisionistas, etc.), y en los ingresos provenientes del capital (como dividendos, participaciones, intereses, etc.).

Para determinar la renta bruta, es necesario que se tenga claro el concepto de **costo** y la manera como debe apreciarse en cada caso en relación con la actividad productora de renta de que se trate.

**CONCEPTO**

Costo es la erogación determinada en valor que incorpore **directamente** al producto objeto del ingreso; o toda erogación o egreso que pueda imputarse en una forma directa sobre un bien en particular; o también, es el monto medido en dinero del efectivo desembolsado, las propiedades traspasadas, los servicios prestados, el pasivo que se establezca cuando se vayan a recibir activos. La ciencia contable se ocupa de toda una materia que se denomina “contabilidad de costos”, o sea la que se encarga de estudiar las formas técnicas para la determinación e imputación de los costos, y la parte tributaria solo señala algunas precisiones de aplicación y limitación, respetando de esta manera los procedimientos técnicos que existen sobre el particular en la ciencia contable, siempre y cuando sean razonables.

Los costos son factores negativos (depuración del ingreso) que sirven para obtener la renta bruta. Sin embargo en la legislación tributaria, acorde con la técnica contable, la renta bruta se establece restando a los ingresos netos totales los costos en su producción; y para determinar la renta líquida se restan de aquella las expensas necesarias y otros gastos.

Los gastos son erogaciones necesarias para obtener la renta líquida, tanto directos (costos propiamente dichos) como indirectos (gastos generales o expensas). No

---

**1**

Ver Columna Tributaria del Diario del Huila de Marzo 21 de 2009 sobre el tema de Costos de la firma de asesores y consultores tributarios ARAQUE & ASOCIADOS.

obstante cuando la Ley fiscal se refiere a gastos hace relación a las expensas necesarias o deducciones y no a costos.

***Una diferencia sustancial entre costo y gasto es que los costos se pueden ir acumulando y materializando en los activos que van a ser enajenados, y sólo son imputables a los ingresos, en el año en que se produzca la venta de dichos activos; en cambio, el gasto será deducible en el año en que se realizó aunque el activo no se haya enajenado.***

El concepto de costo depende en gran parte de la índole del negocio o actividad económica realizada por el contribuyente; de manera que, un gasto, según esa actividad puede calificarse de costo o de expensa necesaria, gasto indirecto o general.

Los valores que se imputan al costo varían según las actividades económicas que se realicen: de producción, extracción, distribución. **(Art. 66 del E.T. Lea cuidadosamente estas normas del Estatuto Tributario.)**

Sien embargo, en las actividades comerciales, **el principal costo es el de la adquisición**, o precio de compra de la mercancía para su reventa, ya que ésta no es transformada en otra mediante un proceso productivo. Además de este valor, en el costo se incluye lo que vale colocar la mercancía en su lugar de venta.

En una actividad industrial, el principal costo es el correspondiente al valor de **las materias primas, adicionado con los gastos de fabricación propios del producto.**

Para las actividades extractivas, el costo lo constituye tanto el valor de explotación de los productos extraídos como los gastos necesarios para colocar producto en el lugar de expendio, beneficio o utilización.

En las actividades agrícolas, el costo lo constituyen los gastos realizados en la **siembra, el cultivo y la recolección**, así como los efectuados para colocar los productos en el lugar de venta o utilización.

## **CONDICIONES DE LOS COSTOS**

### **A) presupuestos esenciales (Art. 107 del E. T)**

#### **1. - RELACION DE CAUSALIDAD**

Es el vínculo que guardan los costos realizados con la actividad productora de renta. De acuerdo con este criterio, las erogaciones realizadas deben ser las normalmente acostumbradas dentro de una determinada actividad económica, ya que son el

antecedente necesario (causa) para producir el ingreso (efecto) que se genera en el desarrollo de dicha actividad.

## 2. - NECESIDAD

La necesidad del costo se establece en relación con el ingreso y no con la actividad que lo genera. La necesidad por lo tanto se refiere al "para qué". Lo cual implica que el costo sea indispensable para obtener el producto por cuanto forma parte del mismo. Para que los costos tengan la característica de ser necesarios, es indispensable que se trate de los normalmente usados en el desarrollo de la actividad productora de renta.

## 3. - PROPORCIONALIDAD

El costo debe guardar una proporción razonable con el ingreso debido a que la erogación debe tener un límite máximo cuantificable que esté medido por la relación que existe entre la magnitud del costo y el posible beneficio que pudiere generar.

Para determinar la necesidad y proporcionalidad de los costos se debe tener en cuenta el criterio comercial de estos. Es decir, que tengan normal ocurrencia dentro de la actividad productora de renta y dentro de los límites acostumbrados en la actividad de que se trate.

## **B) Requisitos de fondo**

### 1. - REALIZACIÓN.

La realización del costo tiene una relación directa con la noción de año o período fiscal ya que el impuesto se liquida por vigencias gravables y para su determinación es necesario sustraer todos los costos realizados, imputables a los ingresos netos; se considera que los costos se realizaron cuando se hayan pagado efectivamente en dinero o en especie o por cualquier otro medio que equivalga legalmente aun pago. (Art. 58 E.T. Ojo ¡ Leerlo)

Cuando el contribuyente lleva contabilidad de causación, los costos se entienden realizados en el año o período gravable en que causen, aunque no se hayan pagado todavía.

Los costos incurridos por anticipado se deducen el año o período gravable en se causen. Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo aunque no se haya hecho efectivo el pago (E.T. Arts. 58-59).

## 2. - IMPUTABILIDAD

El concepto de imputabilidad se refiere al año o período gravable dentro del cual se deben solicitar los costos. Como excepción a la norma general, algunos costos ya realizados no se imputan sino hasta cuando se realice el ingreso correspondiente. Los costos afectan los ingresos del ejercicio gravable en que se vendan o enajenen los bienes, es decir se imputan en el momento de la enajenación de estos.

Los costos aplicables son los susceptibles de imputarse a los ingresos del ejercicio en curso en la medida en que se hayan realizado; los costos no aplicables son los que deben imputarse a la producción de futuros ingresos, porque fueron incorporados a los activos. Por ello se les designa también como **costos activados o costos diferidos**.

## 3. - OPORTUNIDAD.

Este requisito se refiere al hecho de que el costo debe ser propuesto dentro del término legal previsto para que pueda aceptarse fiscalmente.

Los costos se deben incluir en la declaración de renta que se presenta en su oportunidad, sin embargo, el contribuyente tiene la posibilidad de corregir voluntariamente su declaración privada dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se le haya notificado REQUERIMIENTO ESPECIAL, e incluir en esta corrección nuevos costos.

## **SISTEMAS PARA DETERMINAR COSTOS**

### **COSTO DE ACTIVOS MOVIBLES**

Se consideran activos movibles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al final de cada año o período gravable. (Art. 60 E.T.)

#### **- Costo de enajenación de los activos movibles.**

El procedimiento para determinar el costo de enajenación de los activos movibles es:

- Valoración
- Valuación
- Escogencia del sistema para determinar el costo de venta.

## **VALORACIÓN**

La valoración consiste en la sumatoria de los costos que son necesarios para colocar un activo en condiciones de ser enajenado o utilizado. Dichos costos se adicionan al precio de adquisición.

Cuando se trate de bienes muebles que se enajenen dentro del giro ordinario de los negocios, se deben establecer con precisión los factores o elementos que integran el valor de los activos que van a enajenarse. Estos elementos varían de acuerdo con la clase de mercancía de que se trate.

Para efectos de valoración, normativamente (Art. 66 del E.T.) se han establecido los diferentes factores que deben tenerse en cuenta de acuerdo con el tipo de mercancía:

1. - **Para las mercancías**, se suma al costo de adquisición el valor de los costos y gastos necesarios para poner la mercancía en el lugar de su expendio.
2. - **Para los productos de industrias extractivas**, se suma a los costos de explotación de los productos extraídos durante el año o período gravable los costos y gastos necesarios para colocarlos en el lugar de su expendio, utilización o beneficio.
3. - **Para los artículos producidos o manufacturados**, se suma al costo de la materia prima utilizada el valor de la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación (combustibles, lubricantes, energía, etc.).
- 4.- **Para los frutos o productos agrícolas**, se suma el valor de los costos de siembra, cultivo, recolección y los incurridos para colocar el producto en el lugar de su expendio, utilización o beneficio. Si los productos o frutos obtenidos en árboles o plantas producen cosechas en varios años o períodos gravables, sólo se incluye en el inventario de cada año o período gravable de las inversiones en siembras que sea necesaria para amortizar lo invertido en árboles o plantas durante el tiempo en que se calcula su vida productiva.
4. - **Para los bienes inmuebles que forman parte de las existencias**, el costo está constituido por el precio de adquisición más el costo de las construcciones o mejoras y las contribuciones pagadas por valorización del inmueble. (Art. 67 del E.T.).

## **VALUACIÓN**

Es el método que se elige para imputar los valores de costo unitario al costo de ventas y al inventario, ante diferencias que se presenten o puedan presentarse en el valor de los inventarios físicamente homogéneos.

## **1. MÉTODOS DE VALUACIÓN**

Cuando no es posible individualizar el costo de cada artículo, se escoge alguno de los métodos existentes en las normas de contabilidad para determinarlo (Art. 72 E. T.). Estos métodos deben utilizarse de manera uniforme tanto en la contabilidad como en la declaración de renta del contribuyente.

Estos métodos son: (Art. 63 D. 2649/93)

**UEPS o LIFO.** Supone que las últimas unidades en entrar al inventario son las primeras en salir, luego el costo de las mercancías vendidas es el que corresponda al costo de adquisición que es naturalmente el más alto, quedando dentro del inventario final el costo de las mercancías o materia prima más antiguo, es decir, el valor de los inventarios sería de esta manera más bajo.

**PEPS o FIFO.** Supone que las unidades que primero salen del inventario son en su orden las primeras que entraron, es decir, cada venta se sustrae de las mercancías más antiguas en existencia, conformándose el inventario final con las mercancías adquiridas recientemente.

**PROMEDIO.** Es la sumatoria del valor de las existencias (valor del inventario inicial más el valor de las entradas) dividida por el total de las unidades en inventario. Cada unidad se toma por el valor promedio obtenido, el valor promedio por unidad arroja el valor promedio del costo, este valor de la unidad promedio se multiplica por el total de unidades inventariadas a 31 de Diciembre.

**IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA.** Supone los costos de valores unitarios con base en las respectivas facturas de adquisición, identificando el costo que tiene cada unidad en el soporte correspondiente.

**RETAIL O MENUDEO.** Este método fue autorizado en la Ley 223/95 y reglamentado por el Decreto 1333 del 29 de julio de 1.996. La adopción de este método de valuación de inventarios aceptado por la Dian, no requiere para su implantación de aprobación por parte de esta entidad. Como método es válido solamente en negocios que realicen actividades de comercialización de bienes y está concebido únicamente para ser utilizado bajo el sistema de inventarios permanentes, como por ejemplo en las cadenas de almacenes, ferreterías, droguerías y negocios similares. Organizaciones como las anteriores emplean este método por la flexibilidad que ofrece para determinar costos de venta y saldos en existencias sin tener que realizar inventarios físicos y por la necesidad de controlar permanentemente los inventarios cuyos registros se llevan con mayor facilidad al precio de venta.

El método del RETAIL es permitido por la norma internacional de contabilidad número 2, fue adoptado en Colombia por la Ley 223 de 1995 en materia tributaria. El consejo Técnico de la Contaduría en Concepto número 2 de enero de 1996 lo consideró como un método o procedimiento para la estimación de inventarios.

El objetivo del retail es calcular el costo de ventas mediante un método alternativo, a través de la información disponible de las ventas. Este procedimiento es utilizado en las empresas comerciales únicamente, que detallan al público mercancías de alta rotación, gran número de referencias y que pueden ser clasificadas por grupos homogéneos. Significa que no puede ser utilizado en empresas manufactureras.

En el siguiente cuadro se presentan las dos columnas que determinan los inventarios en el sistema retail, la primera a precio de costo y la segunda a precio de venta.

<b>Componentes</b>	<b>Concepto</b>	<b>Inventario al Costo</b>	<b>Inventario al precio de venta</b>
<b>A</b>	Inventario inicial	100	200
	Compras	1.000	2000
	<b>Disponible</b>	<b>1.100</b>	<b>2.200</b>
<b>B</b>	Menos: Inventario final	(80)	(160)
	<b>Costo de ventas o consumos</b>	<b>1.020</b>	<b>2.040</b>

Primero se determina el margen bruto sobre el precio de venta, que para facilitar el ejemplo lo consideramos en el 50%. El proceso para el cálculo consiste en trasladar a precio de venta el inventario disponible (Componente A), información que normalmente dispone la contabilidad. Luego se calcula el costo de ventas con base en el dato de ventas. Finalmente se conoce el inventario final restando de las ventas el costo de ventas (Componente B).

A gerencia se le reporta únicamente el inventario calculado al costo, la cual puede disponer en forma permanente, si se desea diario, el estado de sus mercancías en sus dos componentes: El disponible y el vendido.

Contablemente se registran las estadísticas de los movimientos del inventario disponible a precio de venta en cuentas de orden.

Lo significativo del procedimiento es que no requiere autorización previa de parte de las autoridades tributarias y por tanto es aceptado válidamente para la determinación del costo de ventas, por cuanto cumple con la característica básica del sistema

permanente y es la documentación de los consumos a través de la información disponible de las ventas.

Su implementación puede ser costosa y es recomendado como herramienta de control gerencial de los inventarios. Tratar de utilizarlo únicamente para propósitos tributarios puede ser una pérdida de tiempo y recursos para las empresas debido a que no cumple su objetivo esencial de ser una ayuda eficaz para la administración eficiente y oportuna de los inventarios de mercancías. **Cordialmente, GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO Decano Facultad Contaduría Pública UNAB**

## **UNA NOCION DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA RETAIL**

Como comentaba el Dr. Gabriel Vásquez, el método de inventarios RETAIL es utilizado para determinar los costos de venta mediante el manejo de inventarios a precios de venta, aplicándole a ESTOS EL MARGEN DE UTILIDAD para hallar su costo.

Por lo tanto, las mercancías deben clasificarse por GRUPOS HOMOGENEOS a los cuales se les asigna un precio de venta a partir del costo de adquisición utilizando un FACTOR DE COMERCIALIZACION, así:

**MARGEN DE UTILIDAD.-** Representa la participación % con la cual cada peso de venta busca recuperar los gastos necesarios en la operación del negocio y generar una utilidad.

**Margen de utilidad** = (utilidad bruta/ ventas) X 100

**FACTOR DE COMERCIALIZACIÓN.-** Es un factor equivalente al margen de la utilidad bruta. Este se utiliza para hallar el precio de venta de los bienes partiendo del costo de adquisición.

EJEMPLO: Partamos que el factor de comercialización utilizado para un grupo homogéneo denominado "aseo" es de \$ 1.20  
El costo de adquisición fue de: \$ 1.500  
Entonces:

Costo de Adquisición X Factor de comercialización = Precio de venta.

<b>\$ 1.500</b>	<b>X</b>	<b>\$ 1.20</b>	<b>=</b>	<b>\$ 1.800</b>
-----------------	----------	----------------	----------	-----------------

**REQUISITOS PARA LA UTILIZACION.-** Para la utilización de este sistema son indispensables los siguientes requisitos:

**a) Administrativos.-** La persona o entidad deberá contar con un área de responsabilidad que será encargada de:

- Definir las características que debe reunir un grupo homogéneo.
- Nombre genérico del grupo homogéneo y margen teórico del mismo
- Determinar y fijar los factores de comercialización para hallar el precio de venta de
- los productos.
- La persona o entidad deberá conservar los documentos que soportan el cumplimiento de los anteriores requisitos.

**b) Contables.-**

- Llevar un registro contable que contenga los precios de venta por grupos homogéneos de cada una de las operaciones que implique movimiento de mercancías que realiza la persona o entidad. Este registro deberá hacerse dentro del grupo de **cuentas de orden deudoras de control (8340)** denominada PRECIO DE VENTA, con abono a **las deudoras de control por contra (8600)** Los registros se deberán efectuar en la medida en que se sucedan las operaciones que las originan
- Se deberán crear tantas subcuentas pertenecientes a la cuenta 8340 como grupos homogéneos se manejen. Así mismo el registro de estas operaciones a su correspondiente costo deberá realizarse en la misma forma por grupos homogéneos, es decir, cada transacción en su correspondiente grupo homogéneo tendrá un registro a costo y un registro a ventas.
- Los ajustes por inflación se realizaban conforme a las normas legales hasta cuando se pudieron aplicar.

## **CUENTAS A UTILIZAR**

**INVENTARIO.-** Deberá estar conformado por el valor del inventario que posea la persona o entidad al inicio del periodo.

**COMPRAS.-** Este sistema utilizará la cuenta compras y en ella se agruparán todas las operaciones que correspondan cargándolas al grupo 62 por su correspondiente costo de adquisición y la cuenta 8340 al precio de venta de la respectiva cuenta.

**DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN COMPRAS.-** Las rebajas y descuentos comerciales que se obtengan solamente afectará el costo de adquisición, para nada interviene en el precio de venta de la cuenta 8340. En el caso de las devoluciones, estas se deberán registrar por su costo en la cuenta 6225 y a la venta en la cuenta 8340.

**VENTAS.-** Estas se registran dentro de ingresos operacionales del grupo 41 y no tendrán ninguna contrapartida en la cuenta 8340. Estas deben contabilizarse por grupos homogéneos que correspondan a los definidos en el grupo 62 para las compras y de las deudas de control de la cuenta 8340.

**RETIROS O CONSUMOS DE MERCANCIAS.-** Esta operación hace referencia a los bienes que son retirados de las existencias disponibles y son consumidos por la persona o entidad en el giro ordinario de sus negocios.

En efecto se cargará la cuenta del gasto correspondiente del nivel 5 que corresponda con abono al grupo 62 a los costos históricos correspondientes con crédito a la cuenta 8340.

**BIBLIOGRAFÍA DE RETAIL:** Régimen explicado renta. Legis Editores.

## **2. SISTEMAS PARA DETERMINAR EL COSTO DE VENTA**

El costo de la enajenación de los activos movibles muebles debe establecerse con base en alguno de los siguientes sistemas:

- Juego de inventarios
- Inventarios permanentes o continuos
- Cualquier otro sistema reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El párrafo del Art. 62 del E.T. (Art. 2 Ley 174/94), establece que los contribuyentes del Impuesto sobre la renta cuya declaración tributaria deba estar firmada por revisor fiscal o contador público, deben determinar el costo de enajenación de los activos movibles por el sistema de INVENTARIO PERMANENTE o CONTINUOS, o por cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables autorizados por la DIAN.

En virtud a esta limitación, fue necesario permitir plazos para la adopción y puesta en marcha del nuevo sistema y hoy definitivamente empezó a regir a partir del 1° de enero de 1997. Sin embargo, la norma reglamentaria (DR. 1333/96) posibilita la

adopción parcial o combinada del sistema juego de inventarios, peticionando ante la DIAN dicha situación siempre y cuando las circunstancias técnicas del contribuyente así lo ameriten y las mismas hayan sido demostradas en la solicitud de autorización que se presente para tal efecto.

## **JUEGO DE INVENTARIOS**

Este sistema de determinar el costo y registrar el inventario se usa generalmente cuando se dificulta el control detallado de las unidades y precios que ingresan al inventario y salen de este, por el volumen y clase de mercancías que se están manejando. En este sistema se tiene en cuenta en la determinación del costo los inventarios periódicos, confrontando las existencias iniciales con las de fines de año o período gravable. El costo de lo vendido está constituido por el monto del inventario físico inicial (II) que es el mismo inventario físico final del año inmediatamente anterior, más el costo de las mercancías compradas, transformadas o extraídas o producidas en el año gravable (C) menos el valor del inventario físico final (IF): cuando se utilice este sistema no deben incluirse las mercancías recibidas en consignación ni las mercancías de tránsito. Expresado lo anterior a manera de fórmula tenemos que:

$$\text{Costo total} = \text{II} + \text{C} - \text{IF}$$

Durante el año gravable que se inicia la actividad, como se posee inventario inicial, los costos se establecen restando del valor de las compras (C) el inventario final (IF):

$$\text{Costo total} = \text{C} - \text{IF}$$

Cuando se utiliza este sistema, las pérdidas causadas por destrucción, rotura, inutilidad, sustracción o apropiación indebida por un tercero de activos movibles, quedan compensadas por el correspondiente aumento del costo de lo vendido ya que no aparecen en el inventario final.

**El inventario final de mercancías que se adquieran para venderlas sin ser transformadas deberá ser igual a la suma del inventario inicial más las unidades compradas, menos las unidades vendidas.( art. 63 E. T.)**

Cuando las mercancías sean de fácil destrucción o pérdida y el inventario final según conteo físico sea inferior al que se deba obtener mediante el cálculo del art. 63 del E. T., se aceptará dicha diferencia como disminución, sin que pueda exceder del 5% de la suma del inventario inicial más las compras. Si se demuestra la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse diferencias mayores. (Art. 64 del E.T.).

Para determinar la renta bruta cuando se utiliza este sistema de juego de inventarios, se resta del valor total de las ventas (V) el costo establecido mediante la fórmula descrita, o sea:

$$V - CT (Ii + C - IF) = \text{Renta bruta}$$

## **INVENTARIOS PERMANENTES O CONTINUOS.**

Es un sistema para contabilizar el inventario y determinar el costo de los activos vendidos, conociendo en cualquier momento, el valor de la mercancía que se tiene en existencia y el costo de los activos vendidos. En este sistema, **el precio de adquisición de los inventarios, los factores de valoración y valuación de los mismos, deberá registrarse en tarjetas individuales por grupos homogéneos**, donde consten las cantidades y valores de las compras, cantidades y valores de las ventas y cantidades y valores de las existencias. El costo se establece afectando al valor de cada venta el valor de la compra respectiva y otros gastos que en calidad de costos le sean imputables directamente y consignando en la tarjeta correspondiente.

Las diferencias que se presenten entre el registro de existencias, las tarjetas y el inventario físico que regularmente debe realizarse, se ajustarán al costo de ventas y por otras cuentas de resultado. Por costo de ventas, cuando la diferencia se deba a errores en la liquidación de los costos de los activos movibles comprados, producidos, vendidos o consumidos; y por otras cuentas de resultado, cuando la diferencia obedezca a destrucción, rotura, inutilidad, sustracción o apropiación indebida por un tercero.

- SISTEMA DE RECONOCIDO VALOR TECNICO. Son aquellos que de acuerdo con las sanas prácticas contables y la técnica moderna de contabilidad se utilizan o pueden llegar a usarse. Para que pueda utilizarse un sistema de reconocido valor técnico, distinto a los dos mencionados antes, el interesado debe obtener autorización, previa solicitud con anterioridad de seis meses al vencimiento del período fiscal, cuando se trate de activos movibles. Por último debo agregar que según criterio o concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no existe otro sistema para determinar los costos e inventarios de activos móviles (ver concepto No. CCTCP 037 de enero 25 de 1996).

## **JOSE HILARIO ARAQUE CARDENAS**

Profesor.

- Bibliografía : Escuela Nacional de Impuestos, programa " Participemos " Dian Régimen explicado de renta. Legis Editores

Neiva, marzo de 2009